

OFICIO N°E4986

ANT.: Amparo Rol C6548-18.

MAT.: Notifica decisión que indica.

SANTIAGO, 17 de abril de 2019

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
OFICINA DE PARTES

- 3 MAY 2019

FOLIO: 10 N° 301
Sección:

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: DIRECTOR JURÍDICO (S) DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente Oficio me permito notificar a Ud., la decisión final recaída en el Amparo Rol C6548-18, por denegación de acceso a la información, deducido por don Iván Durán Palma en contra de la Municipalidad de Casablanca, acordada por nuestro Consejo Directivo en su sesión ordinaria N° 981, de 15 de abril de 2019.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Consejo Directivo,

RICARDO SANHUEZA ACOSTA
Director Jurídico (s)
Consejo para la Transparencia

ADJ.: Decisión final Amparo Rol C6548-18.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, Av. Constitución N° 111, Casablanca, Región de Valparaíso.
2. Sr. Iván Durán Palma, Av. Punta Arenas N° 95, Casablanca, Región de Valparaíso, ivanduranpalma@yahoo.es
3. Expediente Amparo Rol C6548-18.



Digitally signed by RICARDO
FERNANDO SANHUEZA
ACOSTA
Date: 2019.04.17 11:40:26 CLT
Reason:
Location: Santiago, Chile



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio www.consejotransparencia.cl usando el código de verificación indicado bajo el código de barras.



Entidad pública: Municipalidad de Casablanca.

DECISIÓN AMPARO ROL C6548-18

Requirente: Iván Durán Palma.

Ingreso Consejo: 26.12.2018.

En sesión ordinaria N° 981 de su Consejo Directivo, celebrada el 15 de abril de 2019, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información pública Rol C6548-18.

VISTO:

Los artículos 5°, inc. 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de las Leyes N° 20.285 y N° 19.880; lo previsto en el D.F.L. N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; y los D.S. N° 13/2009 y N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, atendido el amparo deducido por don Iván Durán Palma en contra de la Municipalidad de Casablanca, fundado en que la información entregada se encuentra incompleta, relativa a las patentes comerciales vinculadas a la dirección que indica; dicho organismo, al ser notificado por este Consejo de la presente reclamación, proporcionó antecedentes complementarios al requerimiento formulado.
- 2) Que, en razón de lo anterior, este Consejo derivó el presente amparo al "*Sistema Anticipado de Resolución de Controversias*" (SARC), y mediante oficio N° E3596, de 22 de marzo de 2019, este Consejo solicitó al requirente que en el plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación del referido documento, se pronunciara respecto de la respuesta entregada. Además, se le indicó expresamente que en el evento que este Consejo no recibiera comunicación alguna de su parte en el plazo conferido, se entenderá que se encuentra conforme con la respuesta remitida por el órgano reclamado y se procedería a resolver el amparo interpuesto.
- 3) Que, el oficio individualizado en el numeral precedente, con fecha 27 de marzo de



2019, fue entregado en la dirección postal registrada por la parte recurrente; sin que a la data del presente acuerdo este Consejo haya recibido presentación alguna destinada a pronunciarse en los términos solicitados.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33, letra b), de la Ley de Transparencia, corresponde a este Consejo resolver, fundadamente, los reclamos por denegación de acceso a la información que le sean formulados de conformidad con la misma Ley.
- 2) Que, la parte reclamante al solicitar amparo a su derecho de acceso a la información, señaló que el organismo habría otorgado respuesta incompleta a su solicitud.
- 3) Que, al evacuar el traslado conferido por este Consejo, el órgano reclamado complementó la respuesta inicialmente otorgada al requerimiento.
- 4) Que, este Consejo consultó a la parte reclamante, su parecer respecto de la respuesta proporcionada por el órgano recurrido, quien no se pronunció sobre su conformidad o disconformidad dentro del plazo indicado, por lo que cabe concluir que se encuentra conforme con la misma.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Dar por atendida la solicitud realizada por don Iván Durán Palma a la Municipalidad de Casablanca, previa realización de un procedimiento de SARC.
- II. Encomendar a la Directora General (S) y al Director Jurídico (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Iván Durán Palma y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia, según procediere.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la I. Corte de Apelaciones del domicilio de la parte reclamante en el plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. En cambio, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de 9 de junio de 2011.



Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Marcelo Drago Aguirre y por los Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Jorge Jaraquemada Roblero y don Francisco Javier Leturia Infante.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico (S) del Consejo para la Transparencia don Ricardo Sanhueza Acosta.



